



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nro. 408/90.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Creación Registro Municipal de Bicicletas" presentado por la Comisión de Obras Publicas y Seguridad y elaborado en base al anteproyecto elevado por el Sr. Raúl Lacabe;

Y CONSIDERANDO:

Que la medida propicia la identificación de las bicicletas / que circulan en nuestra Ciudad, como así también la apropiada documentación de las transacciones referidas a dichos vehículos.-

Que la normatización de tales pautas tiene por objeto controlar la sustracción de este tipo de rodados y facilitar la localización de los mismos, en caso de pérdida o de perpetrarse el robo.-

Que además, se trata de disponer un servicio que la Municipalidad brindará, a través del empadronamiento y grabado a fuego del número de registro, en toda bicicleta cuyo propietario acredite su / legítima posesión.-

Por ello y atento a que se pone en vigencia un sistema que / permita la detección del indebido apropiamiento o ilegal comercialización de bicicletas robadas, dando así respuesta a la inquietud de un vecino que expresa la preocupación de toda la comunidad sobre el tema, / el;

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- O R D E N A -

Art. 1).- CREASE el Registro de Bicicletas en dependencias de la Municipalidad de Huinca Renancó, que tendrá por objeto efectuar el empadro- namiento de dichos vehículos en tanto circulen en el ámbito de esta Ciudad.-

Art. 2).- Todo propietario de una o más bicicletas deberá proceder a su re- gistro acreditando la legítima posesión del rodado, mediante la / presentación del correspondiente recibo, boleto o acta de propiedad y/o compra.-

Art. 3).- El recibo de compra deberá ser exigido al momento de efectuar la adquisición de una o más bicicletas y el comercio vendedor lo ex- tenderá consignando lo siguiente: precio, marca, número y tipo de rodado, / color, sistema de frenos (Varillas o cables) y cualquier otro dato que haga a la identificación del referido vehículo.-

Art. 4).- En caso de compra o venta en forma particular se deberá labrar un acta o boleto ante la Municipalidad, donde se hará constar los datos personales de las partes intervinientes en la operación, además de todo lo concerniente al rodado tal como se indica en el Art.3).-

Art. 5).- Todo propietario de bicicleta, desde antes de la promulgación de la presente ordenanza, que no posea el correspondiente recibo, / boleto o acta de compra podrá acreditar su legítima posesión mediante pre- sentación de un testigo y declaración efectuada ante la delegación local de la Policía de la Provincia de Córdoba, haciendo constar los datos persona- les del propietario y del testigo además de los datos referidos al vehícu- lo de acuerdo a lo precisado en el Art.3).-

///-



Honorable Concejo Deliberante

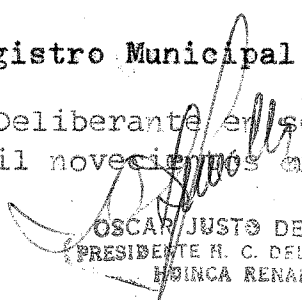
DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

- ///-
- Art. 6).- El D.E.M. dispondrá el ámbito y los empleados necesarios para el funcionamiento del registro habilitado, de acuerdo al Art.1) y a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-
- Art. 7).- Cada propietario de bicicletas luego de haber procedido a la inscripción del vehículo en el Registro habilitado a tal fin, recibirá una constancia del trámite realizado donde figurará la fecha y el Nro. de empadronamiento, junto a datos identificatorios personales (nombre, nro. de documento y domicilio) y del rodado (tipo, número y color).-
- Art. 8).- Cumplido el trámite de registro, por el cual se abonará el arancel que por tal concepto el D.E.M. disponga, se pasará con el rodado a la sección labrado donde se grabará a fuego, bajo relieve, el número de registro.-
- Art. 9).- Se grabará el Nro. de Registro en cada bicicleta, en todas sus partes sustituibles fácilmente como ser: cuadro, asiento, manubrio, caño porta asiento, guardabarros, brazos de pedales, llantas etc..-
- Art.10).- La sección labrado funcionará en los días y horarios determinados por el D.E.M..-
- Art.11).- La promulgación de la presente Ordenanza se deberá acompañar con una amplia difusión de lo dispuesto.-
- Art.12).- A partir de los treinta (30) días de la puesta en vigencia de esta Ordenanza, toda persona que circule en bicicleta sin el debido registro o identificación del rodado será considerada en infracción correspondiéndole el pago de una multa, cuyo monto será estipulado por el D.E.M. ad-referendum del H.C.D..-
- Art.13).- El D.E.M. podrá ajustar automáticamente y por decreto el valor de la multa, en forma trimestral y en un porcentaje que no supere el índice registrado en la variación de Precios Mayoristas Nivel General durante el trimestre.-
- Art.14).- Durante los primeros treinta (30) días de vigencia de esta Ordenanza los Inspectores de Tránsito podrán detener a quienes circulen en bicicleta, a fin de constatar si poseen el correspondiente registro.- En caso contrario, previa información sobre la presente disposición, se tomará el nombre, Nro. de documento y domicilio de la persona, la cual en el término de quince (15) días deberá efectuar el registro.-
- Art.15).- Toda persona que bajo las circunstancias descritas en el artículo anterior, no responda positivamente a lo establecido en el mismo, a partir de los quince (15) días recibirá una citación para que proceda a complementar el trámite de registro.- Si por razones no justificadas no se responde a la citación en el término de cuarenta y ocho (48) horas., podrá ser considerado infractor debiendo abonar la multa indicada en el Art. 12).-
- Art.16).- Los menores poseedores de bicicleta podrán registrar el vehículo a su nombre, sólo si realizan el trámite en compañía del padre o tutor.-
- Art.17).- Comuníquese, publíquese, dese a Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante en sesión extraordinaria de fecha tres de enero de mil novecientos noventa.-


MARIA G. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




OSCAR JUSTO DE MATTIA
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
HUINCA RENANCO